



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio No. 527

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Beatriz Eugenia Ríos
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00879 00
Asunto	Resuelve sanción

En el proceso de la referencia, mediante auto 1961 del 24 de julio de 2014 -fl. 70- se programó audiencia inicial para el día 07 de octubre del mismo año, siendo la providencia notificada a las partes por estados –fl 71-.

En la fecha programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia de los apoderados de la parte demandante ni de la entidad demandada, tal como quedó consignada dentro del acta No. 134 del 07 de octubre de 2014, dejándose constancia de la inasistencia de los apoderados de las partes.

Igualmente el día 07 de octubre de 2014, se registró en el sistema SIGLO XXI (correspondiente a los Juzgados Administrativos de Medellín) la realización de la audiencia y la notificación por estrados de todo lo decidido dentro de ella.

En la demanda y como apoderada de la parte demandante se encuentra reconocida la abogada Diana Carolina Alzate Quintero identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.817 y portadora de la T.P 165.819 del C. S de la Judicatura.

Igualmente por la entidad demandada se reconoció personería jurídica al abogado Luis Felipe Londoño Pérez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.561.813 y portador de la T.P 117.345 del C. S de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, como “**consecuencias de la inasistencia**. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En el caso *sub examine* se observa, que la apoderada de la parte demandante, doctora Diana Carolina Alzate Quintero, a la fecha no allegó justificación alguna de la inasistencia de la audiencia inicial programada para el 07 de octubre de 2014, sin obrar igualmente en el expediente o estar registrado en el sistema de consulta Siglo XXI sustitución de poder o revocatoria del mismo, igualmente se observa que no existe en el proceso justa causa de la ausencia de la abogada Diana Carolina

Alzate Quintero ni actuación dentro del proceso de la que se concluya que no continúa siendo apoderada de la demandante en el proceso, se hace acreedora de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, correspondiente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero. SANCIONAR a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero identificada con cedula de ciudadanía 41.960.817, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Tercero. En caso de no cumplirse con el pago de la multa impuesta en el término establecido conforme al numeral anterior, remítase la presente decisión a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo- para que se inicie el cobro por jurisdicción coactiva conforme el artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto. NOTIFICAR por Estados la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 31 de octubre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario